

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Legislación General** ha considerado el Proyecto de Ley – **Expediente N° 21.294**, autoría del Diputado Esteban VITOR, por el que se regula la identificación y uso de Vehículos Oficiales de los tres poderes del Estado Provincial ; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Esta ley tiene por objeto regular la identificación y uso de vehículos oficiales de los tres poderes del Estado provincial.

ARTÍCULO 2°.- Los vehículos oficiales alcanzados por la presente ley deberán respetar un único color de pintura de su carrocería, debiendo además llevar un logotipo que indique su carácter oficial y su pertenencia a algunos de los tres poderes del Estado provincial. Dicho distintivo deberá ubicarse en los laterales del vehículo, de manera que resulten reconocible a simple vista.

La reglamentación definirá el color de las carrocerías, como así también las características del logotipo.

ARTÍCULO 3°.- Las unidades señaladas se destinarán exclusivamente al uso oficial, esto es al desempeño de la función pública a la que fueron afectadas, en los días y horas laborables, estando estrictamente prohibido el uso ajeno al indicado; tales como uso para fines personales, familiares, actividades políticas y electorales.

Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos se guardarán en el garaje oficial o garajes autorizados.

Los vehículos alcanzados por la presente ley deberán equiparse con sistema GPS o similar, que guarde registro de los recorridos realizados.

ARTÍCULO 4°.- Se exceptúan del sistema de identificación oficial los siguientes vehículos: a) los que, por razones de seguridad, calificada por el titular del Poder Ejecutivo o el Presidente de cada una de las Cámaras, se considere que no deben llevar ningún tipo de distintivo, b) aquellos que por el uso a que están afectados requieren de una identificación especial, tales como los sanitarios y de policía y c) aquellos recibidos en carácter de depositarios conforme al Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, en tanto ello importe efectuar actos que exceden las facultades del depositario.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que en un plazo no mayor a treinta días de sancionada la presente, reglamente las condiciones para hacer efectiva la identificación a que refiere el artículo 2°.

ARTÍCULO 6°.- De forma.

LARA – MONGE – BAEZ – RIGANTI – RUBERTO – TOLLER – VALENZUELA

ZAVALLO – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR.

PARANÁ, SALA DE COMISIONES, 04 de diciembre de 2018.